

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 063-2022

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con tres minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el nueve de mayo de dos mil veintidós, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

Cuántas familias nuevas tienen acceso a energía eléctrica en la zona oriental del país específicamente en los municipios de Cacaopera y San Francisco Gotera, del departamento de Morazán. En un periodo de tiempo del 2019 al 2021.

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se continuo con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.
- III. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 339 del año dos mil nueve, el 10 de mayo de cada año, que corresponde a la celebración de “DÍA

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



DE LA MADRE”, se ha declarado asueto nacional remunerado para el sector público, privado y municipal, instituciones oficiales autónomas y semiautónomas; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del conteo del término.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- I. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo lo siguiente:

La cantidad de familias nuevas con acceso a energía eléctrica es un dato que, en razón a los parámetros técnicos requeridos en las normativas de electricidad, son datos estadísticos que no se poseen, generan o administran bajo ningún título por esta entidad. No obstante, como un parámetro aproximado, esta entidad tiene la atribución legal de conocer la cantidad de **nuevos suministros de energía eléctrica residencial**, al respecto, debe tenerse en cuenta que no necesariamente cada suministro con tarifa residencial está vinculado con un grupo familiar, incluso podrían existir viviendas deshabitadas con suministros de energía eléctrica activos o una sola conexión residencial de energía ser utilizada por más de una familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la información mensual recibida de la empresa distribuidora EEO que es la suministra energía eléctrica en los sectores indicados, municipios de Cacaopera y San Francisco Gotera del departamento de Morazán, se brinda la cantidad de suministros con tarifa residencial en los meses de enero del período 2018 – 2022, obteniendo los siguientes resultados:

Mes	Municipio	Suministros residenciales	Nuevos suministros con respecto al año anterior
ene/2018	CACAOPELA	2568	-

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

ene/2019	CACAOPERA	2594	26
ene/2020	CACAOPERA	2769	175
ene/2021	CACAOPERA	2802	33
ene/2022	CACAOPERA	2924	122
Incremento total ene 2018-ene 2022			356

Mes	Municipio	Suministros residenciales	Nuevos suministros con respecto al año anterior
ene/2018	SAN FRANCISCO GOTERA	6992	-
ene/2019	SAN FRANCISCO GOTERA	7194	202
ene/2020	SAN FRANCISCO GOTERA	7308	114
ene/2021	SAN FRANCISCO GOTERA	7427	119
ene/2022	SAN FRANCISCO GOTERA	7642	215
Incremento total ene 2018-ene 2022			650

- II. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- III. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN